

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-PYL, al mando del piloto privado de avión Sr. Johnny Lama Jamarne.

0826

EXENTA N° _____ /

SANTIAGO 22 NOV 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave marca Cessna, modelo 206H, matrícula CC-PYL, el día 19 de enero de 2012, en el Aeródromo Cañal Bajo de la ciudad de Osorno, Región de Los Lagos.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 0122 del 20 de enero de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1608SP.
- c) La licencia y hoja de vida del piloto Sr. Johnny Lama Jamarne.
- d) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave matrícula CC-PYL.
- e) El relato del piloto al mando.
- f) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente.
- g) Los daños en la aeronave y en el sitio del suceso a causa del accidente.
- h) El historial de mantenimiento del avión matrícula CC-PYL.
- i) El reporte meteorológico METAR, entregado por los servicios de tránsito aéreo del Aeródromo Cañal Bajo.
- j) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1608SP.
- k) El expediente de la investigación.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 19 de enero de 2012, el piloto privado de avión Sr. Johnny Lama Jamarne, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 206H, matrícula CC-PYL, de propiedad de Informes Garantizados S.A., se encontraba efectuando un vuelo desde el aeródromo Costa del Sol (SCSO) del Lago Rapel, con destino al aeródromo Cañal Bajo (SCJO) de la ciudad de Osorno. Durante el aterrizaje en la pista 15 de SCJO, y estando próximo a la intersección con la calle de rodaje ALFA, la aeronave se salió de la pista por la izquierda.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la respectiva licencia y habilitación para la aeronave y tipo de operación de vuelo, lo que le permitía operar la aeronave.
- c) Que, la aeronave estaba con su certificado de aeronavegabilidad vigente al momento del accidente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a la normativa aeronáutica, sin observaciones, no siendo un factor causal o contribuyente al hecho investigado.
- d) Que, del mismo modo, los sistemas de control direccional, de frenado y neumáticos operaron en forma normal, no contribuyendo a la causa del suceso investigado.
- e) Que, de acuerdo al relato proporcionado por el piloto al mando, éste habría efectuado una aproximación normal y estabilizada, realizando un aterrizaje "perfecto", es decir, avión controlado. No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo observado en las inspecciones en terreno, la aeronave estando próxima a la entrada de la calle de rodaje ALFA, realizó un viraje brusco por la izquierda hasta salirse de la pista, lo que evidenciaría una pérdida de control de la aeronave, en superficie.
- f) Que, en este mismo sentido, las marcas de frenado y derrape de neumáticos por la acción del cambio de dirección de la aeronave hacia la izquierda, evidencian una alta velocidad para realizar un viraje, lo cual es un factor contribuyente al suceso investigado.
- g) Que, el piloto atribuyó la pérdida de control en superficie, a la acción de una componente de viento cruzado que levantó el ala izquierda de la aeronave durante la carrera de aterrizaje. Sin embargo, esta situación no habría sido posible, debido a:
 - I. Que, la dirección del viento era desde los 180°, lo que generaba una componente de viento cruzado de 30° desde la derecha.
 - II. Que, la intensidad del viento era de 5 nudos, lo que generaba una componente de viento cruzado de aproximadamente 1,5 nudos, no significativa para el aterrizaje.
 - III. Que, todo lo anterior no podría haber levantado el ala izquierda de la aeronave, como relató el piloto, ni haber ocasionado la pérdida de control.

- k) Que, los párrafos anteriores, hacen presumir que el piloto al mando perdió el control direccional de la aeronave, durante la carrera de aterrizaje, debido a un cambio de dirección de 90 grados, aproximadamente, en la entrada a la calle de rodaje ALFA, agravado por una velocidad inapropiada al ángulo de viraje.
- l) Que, a consecuencia del suceso, el piloto al mando y su acompañante no sufrieron lesiones.
- m) Que, la aeronave resultó con daños en su estructura y hélice.
- n) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1608SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 19 de enero de 2012, que afectó al piloto Sr. Johnny Lama Jamarne, al mando del avión matrícula CC-PYL, fue la pérdida del control direccional durante la carrera de aterrizaje por parte del piloto al mando.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente la alta velocidad al momento de producirse el suceso.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Johnny Lama Jamarne y en la carpeta del avión matrícula CC-PYL.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer la presente investigación en exposiciones y talleres orientados a pilotos de aviación general.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL